



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA –BOLÍVAR

Señor Juez, doy cuenta a usted del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra NORAIMA ESTHER PEÑA HERNANDEZ, adjunto se servirá encontrar la notificación efectuada por la parte demandante al demandado, la cual se surtió a través de la empresa LIEIDA.NET – ELECTRONIC SIGNATURE en debida forma RADICADO: 13052- 4089-001-2024-00233-00. Provea

Arjona, mayo 9 de 2024

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Juzgado que mediante auto de fecha 22 de marzo de 2024, se libró mandamiento de pago ejecutivo conforme a los artículos 430 y 431 Del C.G. del P. a favor de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra NORAIMA ESTHER PEÑA HERNANDEZ, por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M.L.C. \$13.413.923,43, por concepto de capital, más los intereses moratorios desde el 2 de octubre de 2023 hasta el pago total, las costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago en su totalidad, lo que debe hacer el demandado dentro del término de cinco (5) días.

La parte demandada fue notificada debidamente el día 29 de abril de 2024, en la dirección electrónica aportada por la demandante con la presentación de la demanda pedroalo45@gmail.com según constancia expedida por la empresa LIEIDA.NET – ELECTRONIC SIGNATURE, quien envió la notificación al correo electrónico de la demandada, que contenía el formato de notificación, la demanda y sus anexos y el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago y la parte demandada no contestó la demanda, ni presentó excepciones y el término para ello se encuentra vencido.

Previamente se ordenó el embargo de los dineros que poseyera la demanda en cuentas en el banco Bancolombia.

El Art. 440 del C.G. del P. establece que si no se propusiesen. Excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto de seguir adelante con la ejecución cualquiera que sea el estado de la situación de los bienes embargados.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona (Bolívar), en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

- 1.-Seguir adelante con la ejecución, tal como lo ordenó el mandamiento ejecutivo de pago, a que se hizo referencia en el cuerpo de este fallo.
- 2.-Ordénese la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 DEL C.G. del P.
3. – Condénese en costas a la parte demandada a favor de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del art. 365 del C.G.P. señálese agencias en derecho en un 7% del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago, de acuerdo con lo previsto en los acuerdos No.PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del consejo superior de la judicatura., líquidense por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

ARJONA BOLÍVAR

POR ESTADO N° 047, LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO HAN SIDO NOTIFICADAS PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 09 DE MAYO DE 2024.

ARJONA BOLÍVAR, 10 DE MAYO DE 2024.


PEDRO JOSÉ GUZMÁN PÁJARO
Secretario